



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/049/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO Y MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL,  
AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a treinta de julio de dos mil veinte.

**VISTOS** el expediente **CG/PRA/049/2016**, para resolver en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado a **Iván Edgardo Pulido Cruz y Martín Carlos Caldera**, por las irregularidades descritas en el informe de presunta responsabilidad administrativa elaborado por Alejandro Carrillo Reyes, entonces Director de Control de Obras y Normatividad de Adquisiciones y Servicios, actualmente Dirección de Control de Obras de esta Contraloría General; y, por lo que se dicta resolución al tenor de los términos siguientes:

### RESULTANDOS:

1. El informe antes citado, se recibió en la Dirección Jurídica de esta Contraloría General el diez de febrero de dos mil dieciséis, mediante el oficio DCOYNAS/DFFCSSPF/04/2016, las irregularidades corresponden a la observación cinco (05) "Falta de Transparencia e Información Sobre el Gasto Federalizado (Informes trimestrales no presentados, no publicados en páginas electrónicas y documentación que no incluyó la leyenda oficial)". Observación que se originó de la auditoría conjunta número **BCS/PRODEREG/15**, realizada por la Secretaría de la Función Pública, al Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, que celebran por una parte el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, del ejercicio presupuestal dos mil catorce (2014).

La autoridad auditada fue la entonces Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

2. El quince de marzo de dos mil dieciséis, se acordó emplazar a los denunciados otorgándoles un término de cinco días hábiles para la contestación de la demanda, así como, de quince días para el ofrecimiento de las pruebas de su interés.

El acuerdo se notificó a Iván Edgardo Pulido Cruz el tres de mayo de dos mil dieciséis, y el veintiséis de septiembre del mismo año a Martín Carlos Caldera.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/049/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO Y MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL,  
AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

3. El dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo por recibida la contestación de Iván Edgardo Pulido Cruz; y el siete de octubre del mismo año, se acordó el de Martín Carlos Caldera.

4. El veinte de octubre de dos mil dieciséis, se acordó la admisión de las probanzas ofrecidas por las partes, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de las mismas.

El acuerdo que antecede se notificó a los encausados el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

5. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se celebró la audiencia de desahogo de pruebas, levantándose el acta correspondiente, misma en la que se hizo constar la incomparecencia de los encausados.

6. El siete de noviembre de dos mil dieciséis, se declaró abierto el periodo de alegatos concediendo a los encausados el término de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación.

El acuerdo antes mencionado se notificó a Iván Edgardo Pulido Cruz el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete y a Martín Carlos Caldera el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

7. El cinco de junio de dos mil diecisiete, se acordó la presentación de alegatos de Iván Edgardo Pulido Cruz, y el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho la no presentación de alegatos por parte de Martín Carlos Caldera y se ordenó dictar resolución.

8. El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se acordó la recepción del oficio DCO/DSA/197/2018, del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por Servando Espinoza Villavicencio, Director de Control de Obras, con el cual remitió cédula de seguimiento del quince de octubre de dos mil dieciocho.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/049/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO Y MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL,  
AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Debidamente analizadas que fueron todas y cada una de las constancias que obran en el presente expediente, esta Contraloría General procede a resolver el asunto puesto a su conocimiento, por lo que se pronuncia conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** La Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur es competente para tramitar y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 156, 157 fracción III y 160 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 8, 16 fracción XII, 18, 20 fracciones XI y XIV, 32 fracciones XXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1, 4 fracción I, 8, 9 fracción I, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y con fundamento en su Transitorio Cuarto, segundo párrafo, los artículos 1, 2, 3 fracción II, 45, 46, 49 fracción II, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur; 1, 2 fracción III, 4, 5, 6 fracciones IV, XXVII, XXXVIII y LVIII, 8, 9, 15, fracciones XIV, XV y XXVII del Reglamento Interior de la Contraloría General, pues se trata de un procedimiento de responsabilidad administrativa instruido por actos u omisiones presuntamente cometidos por **Iván Edgardo Pulido Cruz** y **Martín Carlos Caldera**, en su calidad de servidores públicos y en ejercicio de sus funciones como Director de Política y Control Presupuestario y Tesorero General, respectivamente, adscritos a la entonces Secretaría de Finanzas, actualmente Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO. Legislación aplicable a la presente resolución.** El veintisiete de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Boletín Oficial Extraordinario número 23, del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, misma que entró en vigor el diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

En el Transitorio Cuarto, segundo párrafo, de la ley citada en el párrafo anterior, se establece:



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/049/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO Y MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL,  
AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

## CUARTO. (...).

Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

En ese orden de ideas, la Contraloría General substanció el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en el Considerando Primero de la presente resolución dictó su competencia para resolver en definitiva la controversia puesta a su conocimiento.

Asimismo, en virtud de que los hechos irregulares fueron cometidos antes de la fecha de vigencia de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, esta autoridad resolutora ejerce sus facultades para determinar la responsabilidad administrativa prevista en el artículo 46 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos denunciados.

En esa línea argumentativa, en cuanto al fondo de la controversia que se dirime será aplicable la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, de conformidad con el Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, transcrito con antelación.

El razonamiento anterior encuentra apoyo en la tesis aislada emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, que seguidamente se transcribe:

**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO LA LEY DE LA MATERIA EN VIGOR A PARTIR DEL 14 DE MARZO DE 2002, CUANDO SE INICIE BAJO SU VIGENCIA, NO OBSTANTE QUE LOS HECHOS MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO HAYAN OCURRIDO BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR.** Este Tribunal Colegiado se aparta del criterio sostenido en la tesis TC01477.9AD1 que aparece con el rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON

BYRL/EGL/YDMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/049/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO Y MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL,  
AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA.", porque de una nueva reflexión sobre el tema se llega a una conclusión diversa. Efectivamente, conviene recordar en principio, que el régimen disciplinario de los servidores públicos se caracteriza por su contenido mixto, es decir, se integra con normas de naturaleza sustantiva o de fondo (conductas, sanciones y reglas para aplicarlas) y por normas de naturaleza adjetiva o procesales (procedimientos, su regulación, autoridades, etcétera). Ahora bien, a partir del catorce de marzo de dos mil dos, en que entró en vigor la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se pueden dar dos escenarios conforme al primer párrafo de su artículo sexto transitorio: A) Si el procedimiento se inició antes de esa fecha, le resulta aplicable la ley anterior, esto es, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y, B) Si el procedimiento se inició en tal fecha o después, le resulta aplicable la ley nueva, o sea, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en lo referente a la sustanciación -reglas procedimentales- y dictado de la resolución -reglas de juzgamiento de carácter adjetivo que norman el cómo decidir-, no obstante que los hechos motivo de la infracción se hubiesen cometido antes de esa fecha, pues la ley anterior seguirá siendo aplicable sólo en cuanto al fondo del asunto como norma sustantiva que, en su caso, sería determinar si la conducta imputada implica o no responsabilidad y la sanción que le corresponde, esencialmente -contenido sustantivo de la decisión en cuanto derechos y obligaciones de las partes, el qué se decide en relación con la conducta observada-. Ello es así en atención a que, como lo ha expresado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las leyes de procedimiento no producen efectos retroactivos en virtud de que los actos procesales se encuentran regulados por la ley adjetiva vigente en el momento en que nacen o se llevan a cabo, recordando la expresión doctrinal de que las leyes procesales se apoderan de los procedimientos en el estado en que se encuentren al entrar en vigor. A mayor abundamiento, tomando en consideración la distinción que hace el artículo transitorio en cita entre los aspectos sustantivos y los procesales, es posible establecer que, en relación con los hechos motivo de la responsabilidad de un servidor público acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley, le será aplicable en cuanto al fondo la ley anterior y, en cambio, le será aplicable en cuanto al procedimiento la nueva, no obstante y a pesar de tratarse de hechos enjuiciables conforme a las normas sustantivas de la ley anterior. [...]\*

\* Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación, México, Novena Época, Tomo XXI, junio de 2005, Materia administrativa, Tesis: I.4o.A.485 A. Página: 848.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/049/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL, AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Nota: Esta tesis se aparta del criterio sostenido por el propio tribunal en la diversa I.4o.A.477 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, marzo de 2005, página 1226, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA.

**TERCERO. Debido proceso.** A fin de determinar si esta autoridad disciplinaria cumplió a cabalidad con el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 14, de nuestra Carta Magna, se procede analizar los autos que integran el expediente, a la luz de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Apoya nuestro propósito la tesis jurisprudencial seguidamente transcrita:

**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.** La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. [...]\*

\* El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial y su Gaceta, México, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133.

Al tenor de la transcripción *in supra*, y tomando en consideración las constancias de los autos y las diligencias relatadas en los resultandos de esta resolución, se demuestra que en el presente procedimiento administrativo se cumplieron los requisitos del debido proceso, en virtud de que los encausados



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/049/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO Y MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL,  
AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

fueron debidamente notificados del inicio del procedimiento, se les hizo saber su derecho a ofrecer pruebas y manifestar los alegatos que a su derecho conviniera.

**CUARTO. Conducta imputada.** Los hechos irregulares que se imputan a los encausados derivan de la observación cinco (05), originada de la auditoría conjunta número **BCS/PRODEREG/15**; observación que a la letra señala lo siguiente:

**FALTA DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DEL GASTO FEDERALIZADO (INFORMES TRIMESTRALES NO PRESENTADOS, NO PUBLICADOS EN PÁGINAS ELECTRÓNICAS Y DOCUMENTACIÓN QUE NO INCLUYÓ LEYENDA OFICIAL).**

Resultado de la revisión a los recursos del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios con cargo al programa presupuestario del Ramo General 23 "Proyectos de Desarrollo Regional", ejercicio presupuestal 2014; se observó que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, no presentó los informes trimestrales del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre, sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos y evaluación respecto de los recursos federales que le fueron transferidos, por lo tanto, no se cuenta con evidencia documental que acredite que se hayan remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre; tampoco se localizaron publicados en su página electrónica o en algún otro mecanismo para su difusión en los términos de las disposiciones oficiales.

De lo anterior, se desprende que la falta de información sobre el ejercicio y destino de los recursos recibidos; del reintegro de recursos federales no devengados; el avance físico y financiero de las obras y acciones respectivas; así como de la diferencia de los recursos transferidos y aquellos comprometidos y erogados de los recursos federales aportados al Estado de Baja California Sur, incide desfavorablemente en los indicadores de desempeño y metas establecidas en el Programa.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, dentro de sus facultades y atribuciones como Dependencia de la Administración Pública Estatal, encargada de vigilar y dar cumplimiento del envío de la información citada a través del Formato Único y del Nivel Financiero, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo indicado, se acredita mediante el oficio No. SF-552/2014 de fecha 30 de octubre de 2014, suscrito por el Secretario de Finanzas del Gobierno de Baja California Sur, dirigido al Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno de Baja California Sur, mediante el cual, le informa del monto de los recursos que fueron autorizados para el desarrollo de las obras convenidas en el Programa Proyectos de Desarrollo Regional, del ejercicio presupuestal 2014, la estructura programática de cada una de las acciones que ejecutara con cargo a dichos recursos federales; además de indicar en el último párrafo del mismo lo que a la letra dice: "Así mismo se le recuerda que en la ejecución de los proyectos que ejecute con cargo a los recursos federales, deberá observar la normatividad aplicable, informando sobre el ejercicio, destino, los subejercicios que se presenten y los resultados obtenidos, en el portal aplicativo: <http://www.sistemas.hacienda.gob.mx>, habilitado por tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a más tardar el día 15 posterior al trimestre acumulado, con la finalidad de que esta Secretaría esté en posibilidad de revisar y enviar su captura antes del día 20 del mismo mes, capturando la información en el **Formato Único**, así como en el **Nivel Financiero**".



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/049/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO Y MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL,  
AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Asimismo se observa que toda la documentación presentada en alusión a este programa no incluye la leyenda oficial "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

### Causa

- Inobservancia a la normativa que regula el Programa.

### Efecto

- Falta de transparencia en el ejercicio, destino y aplicación de los recursos presupuestarios federales.
- Inicio de procedimientos administrativos a los servidores públicos involucrados.

### Fundamento Legal

Artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

Numerales 16 y 29, de los Lineamientos de operación de los Proyectos de Desarrollo Regional, y

Cláusula Octava, inciso a), del Convenio para el otorgamiento de subsidios que celebran por una parte el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por el Gobierno del Estado de Baja California Sur, representada por la Secretaría de Finanzas, celebrado el día 11 de septiembre de 2014.

La denunciante atribuye las irregularidades a Iván Edgardo Pulido Cruz y Martín Carlos Caldera, toda vez que omitieron presentar informes trimestrales sobre el ejercicio, destino, resultados y evaluación respecto a los recursos federales transferidos, su publicación en páginas electrónicas oficiales e incluir la leyenda oficial: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Las funciones que desempeñaban los encausados estaban definidas en el Reglamento Interior de la dependencia de su adscripción, vigente al momento de los hechos; mismo que, en lo que interesa, se transcribe a continuación:

### Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur

**Artículo 16.-** El Tesorero General tendrá las siguientes atribuciones:

**Fracción I.** Hacer los pagos autorizados que afecten al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y los demás que legalmente deba hacer el gobierno estatal, en función de las disponibilidades y con base en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/049/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL, AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

[...].

**Fracción VIII.** Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables y el Secretario o Subsecretario de Finanzas, dentro de la esfera de sus atribuciones.

[...].

**Artículo 34.-** La Dirección de Política y Control Presupuestario tendrá las siguientes facultades:

[...].

**Fracción XXI.** Tramitar el pago de la documentación que presenten proveedores y prestadores de servicios, vigilando que toda erogación esté debidamente comprobada con todos sus requisitos normativos cumplimentados y que exista asignación presupuestal suficiente dentro del Presupuesto de Egresos.

[...].

**Fracción XXXII.** Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Secretario o el Subsecretario de Finanzas dentro de la esfera de sus atribuciones.

La denunciante señala que tales incumplimientos constituyen responsabilidad administrativa de los encausados, por ser servidores públicos que en ejercicio de sus funciones contravinieron lo que ordena el artículo 46 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos, y que a la letra indica:

### **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur**

**Artículo 46.** Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/049/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO Y MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL,  
AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

- II. Formular y ejecutar legalmente en su caso los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos;

**QUINTO. Defensa y excepciones de los encausados.** Iván Edgardo Pulido Cruz en su escrito de contestación -foja 88 a 91 del expediente- manifiesta lo siguiente:

[...].

La Paz, Baja California Sur, a 10 de mayo de 2016.

Visto el contenido del acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, emitido en el expediente administrativo CG/PRA/049/2016 abierto por esa Dependencia a su digno cargo, de conformidad con el contenido de lo dispuesto en el artículo 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y [de los] Municipios de Baja California Sur, notificado el día tres de mayo del año en curso; a través del cual y en términos de lo dispuesto en el numeral 54 fracción I de la Ley en referencia, se me requiere para que en un plazo de cinco días hábiles dé contestación a dicho acuerdo, por lo que en cumplimiento a mis obligaciones como servidor público del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por medio del presente y estando dentro del término de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vengo dando contestación y ofrezco de mi parte las pruebas que se desprenden del presente escrito, en donde se pone de manifiesto que en mi actuar como Director de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de esta Entidad Federativa, me he desempeñado en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y [de los] Municipios de Baja California Sur, salvaguardando en todo momento la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño del cargo que me fuera encomendado.

En el proveído de referencia se señala que derivado del Informe de Probable Responsabilidad Administrativa, emitido por la Dirección de Control de Obras y Normatividad de Adquisiciones y Servicios de ese Órgano Estatal de Control, mismo que es Anexo del oficio DCOYNAS/DFCSPF/04/2016, se observa que a un servidor se le atribuye la irregularidad "**Falta de Transparencia e Información Sobre el Ejercicio del Gasto Federalizado (Informes Trimestrales no presentados, no publicados en páginas**



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/049/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL, AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**electrónicas y documentación que no incluyó la leyenda oficial)", por un importe sin cuantificar.**

Al respecto es de indicar que quien suscribe actuó en todo momento en cumplimiento a las atribuciones con que cuenta, previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

En la auditoría antes señalada, de tipo financiera y de cumplimiento a grandes rasgos, se verifica la forma y términos en que fueron captados los ingresos y financiamientos tengan conformidad con las disposiciones aplicables, y que las operaciones reportadas respecto al gasto hayan sido efectivamente realizadas conforme a lo legalmente programado. (Sic).

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta.

De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión, estando obligado como servidor público a responder por la conducta cuando se ocasione un daño patrimonial a la hacienda pública, es decir, restituir al Estado de la lesión económica provocada a su erario, de manera que nadie se beneficie de su conducta ilícita, supuesto que no aconteció en la especie, toda vez que no existe un daño patrimonial a la hacienda pública y/o que se haya actuado con dolo o mala fe, mismo que se puede corroborar en el Anexo del Oficio DCOYNAS/DFFCSSPF/04/2016 de fecha 20 de enero de 2016, firmado por el C. Director de Control de Obras y Normatividad de Adquisiciones y Servicios, de esa Contraloría General del Estado de Baja California Sur, **mismo que se ofrece como prueba y obra dentro del expediente en que se actúa, que a la letra dice:**

VI.- Conclusión:

"... Por lo antes expuesto, y del análisis que pueda practicar a las constancias que integran los expedientes unitarios de las obras, concerniente a la Auditoría Número BCS/PRODEREG/15, correspondiente al Programa Proyectos de Desarrollo Regional (PRODEREG), del ejercicio presupuestal 2014; se derivó la observación "Falta de transparencia e información sobre el



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/049/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO Y MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL,  
AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ejercicio del gasto federalizado" por un importe sin cuantificar que no representa un daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Federación o del Estado ni un lucro indebido por parte de los servidores públicos..."

De lo que se desprende del Anexo del Oficio No. DCOYNAS/DFFCSSPF/04/2016, que no existe un daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Federación o del Estado ni un lucro indebido por parte de los servidores públicos.

Ahora bien, se señala en el informe de probable responsabilidad administrativa: "...persiste la falta administrativa por la irregularidad cometida debido a que los servidores públicos C.C. L.C. Iván Edgardo Pulido Cruz, Director de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y Martín Carlos Caldera, Tesorero General de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, omitieron presentar informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados y evaluación respecto a los recursos federales transferidos, su publicación en páginas electrónicas oficiales e incluir la leyenda oficial: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa..."

En atención a lo anterior, y en términos de nuestra competencia, esta Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante el oficio SF-552/2014 de fecha 30 de octubre de 2014, signado por el entonces Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, dirigido al C. Ing. Salvador Adrián Pérez Ramírez, Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del Estado de Baja California Sur, instancia ejecutora de los proyectos, mismo documento que obra en autos del expediente en que se actúa, se otorga la suficiencia presupuestal, en atención al Anexo 19.5 Ampliaciones para Proyectos de Desarrollo Regional, en relación al Convenio para el otorgamiento de Subsidios auditados. (Remarcado y subrayado del original).

En el citado oficio, como entidad ejecutora se señala lo siguiente: "... en la ejecución de los proyectos que ejecute con cargo a los recursos federales, deberá observar la normatividad aplicable, informando sobre el ejercicio, destino, los subejercicios que se presenten y los resultados obtenidos, en el portal aplicativo: <https://www.sistemas.hacienda.gob.mx>, habilitado para tal fin por la Secretaría



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/049/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL, AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a más tardar el día 15 al trimestre acumulado...**". (Remarcado y subrayado del original).

Es decir, esta Secretaría de Finanzas y Administración, actuó en todo momento en cumplimiento del convenio auditado, en relación a la cláusula **DÉCIMA.- DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS**, que en su parte que nos ocupa señala:

**"... la instancia ejecutora en apego al numeral 24 de "LOS LINEAMIENTOS" asumen, plenamente por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y cualquier otro tipo relacionadas con "LOS PROYECTOS", apoyados."** (Remarcado y subrayado del original).

Expuesto lo anterior se acredita que en todo momento se cumplió con la máxima diligencia las atribuciones que me fueran conferidas, absteniéndome de cualquier acto u omisión que causara suspensión o deficiencia en el ejercicio indebido; formulando y ejecutando legalmente los planes, programas y presupuestos correspondientes a mi competencia, observando las disposiciones aplicables al efecto, evitando en todo momento cualquier tipo de incumplimiento relacionado con el ejercicio del servicio público.

[...].

En relación con lo anterior, el encausado presentó pruebas para acreditar su dicho, las cuales se describen a continuación:

- 1) Expediente administrativo CG/PRA/049/2016, que contiene el oficio DCOYNAS/DFFCSSPF/04/2016, mediante el cual se envió el informe de probable responsabilidad administrativa, así como sus anexos: Informe de Probable Responsabilidad Administrativa, y del expediente de la auditoría BCS/PRODEREG/15. Documentales que se ofrecen como prueba y no se adjuntan toda vez que obran en el expediente en que se actúa.

Con base en las razones expuestas, transcritas con antelación, y las pruebas ofrecidas, el encausado solicita a esta autoridad disciplinaria que decrete la no existencia de responsabilidad administrativa en su actuación como Director de Política y Control Presupuestario, de la entonces Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/049/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO Y MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL,  
AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Por su parte, Martín Carlos Caldera presentó escrito de contestación en idénticos términos a los manifestados por Iván Edgardo Pulido Cruz, así como las mismas pruebas ya descritas.

**SEXTO. Estudio de la prescripción.** El estudio de la prescripción es de orden público y preferente, por lo que procede analizar si, en el caso que nos ocupa, han prescrito las facultades de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa a Iván Edgardo Pulido Cruz y Martín Carlos Caldera, por los actos u omisiones que se le imputan en su actuar como Director de Política y Control Presupuestario y Tesorero General, respectivamente, adscritos a la entonces Secretaría de Finanzas, actualmente Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sobre ese particular, resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:

**PRESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SI SE ALEGA EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE ACTUALIZÓ AQUÉLLA Y NO SE ADVIERTE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE SE HAYA OCUPADO DE TAL ASPECTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE CONCEDER EL AMPARO PARA QUE SE ESTUDIE.**

Conforme a los artículos 113 y 114, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes de responsabilidades administrativas de los servidores públicos -federal y del Estado de Jalisco-, el servidor público no tiene la carga procesal de alegar la prescripción de la facultad sancionadora durante el procedimiento respectivo, en tanto que sólo constituye una posibilidad de defensa que tiene a su alcance, por lo que puede exponer dicho aspecto en el juicio de amparo, a pesar de que no lo haya realizado ante la autoridad administrativa, en cuyo caso el Juez de Distrito no debe calificar de inoperantes los conceptos de violación relativos, pero tampoco estudiar el fondo de la problemática, acorde con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Amparo, sino conceder el amparo para el efecto de que la responsable examine esa cuestión.\*

\* Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Novena Época, Tomo XXXIII, enero de 2011, Materia común, Tesis: 2ª./J. 154/2010. Página: 1051.

En ese tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/049/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL, AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

hechos, señala que las facultades para exigir responsabilidad administrativa prescriben en un año, contado a partir del día siguiente al en que se haya cometido la infracción o a partir del día en que hubiere cesado si la infracción fuere de carácter continua, tal como se muestra a continuación:

**Artículo 51.** Las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescriben en un año.

El plazo contará a partir del día siguiente en que se haya cometido la infracción o a partir del día en que hubiere cesado si la infracción fuere de carácter continua.

En ese sentido, es dable puntualizar que la norma establece el criterio para determinar el día a partir del cual deberá contabilizarse el año para que se configure la prescripción, haciendo clara alusión a diferentes tipos de infracciones: aquella que se configura al cometerse el hecho irregular -infracción de carácter instantáneo- y la que, habiéndose cometido, sus efectos persisten en el tiempo mientras no cese la causa que la genera -infracción de carácter continuo-.

Sobre el tema de tipos de infracciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha clasificado a las infracciones administrativas en diferentes modalidades atendiendo a la naturaleza de las mismas, definiéndolas de la manera siguiente: **a)** Las infracciones de carácter **instantáneo**, el derecho positivo mexicano, la doctrina y la jurisprudencia, son acordes al conceptuarlo como: "Aquel que se consuma en un solo acto, agotando el tipo", cuyos efectos pueden o no prolongarse en el tiempo; **b)** tratándose de infracciones de carácter **continuado**, el artículo 99, párrafo segundo, del Código Fiscal Federal, da el concepto al que debe atenderse en esta materia respecto al delito continuado al establecer que: "El delito es continuado, cuando se ejecuta con pluralidad de conductas o hechos con unidad de intención delictuosa e identidad de disposición legal, incluso de diversa gravedad"; y, **c)** tratándose de infracciones de carácter **continuo**, sus notas distintivas, extraídas sustancialmente de la jurisprudencia, consisten en la acción u omisión que se prolongan sin interrupción, por más o menos tiempo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/049/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO Y MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL,  
AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Además, el Primer Tribunal Colegiado en materia de trabajo del Décimo Sexto Circuito, en la tesis aislada de título "EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EN MATERIA LABORAL. ELEMENTOS QUE DEBEN PROPORCIONARSE PARA SU ANÁLISIS POR LA JUNTA" establece que los elementos necesarios para el análisis de esa figura jurídica son: "(...) a) precisar el artículo que la prevé...; b) la acción o pretensión respecto de la que se opone; c) el momento en que nació el derecho para exigir el cumplimiento de lo reclamado; y d) la fecha de vencimiento del termino para el ejercicio de la acción; (...)".

La tesis antes citada se publicó en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete. Sin que sea óbice que se refiera a la materia laboral, pues los elementos a los que alude son de carácter objetivo y mínimos que definen a la prescripción, como excepción de responsabilidad.

En el particular que se analiza, en párrafos anteriores se establecieron los elementos concernientes a la norma que rige la prescripción y las pretensiones de las partes, por lo que se procede a la identificación de los dos últimos elementos. En cuanto al momento en que nace la exigibilidad de la falta, conviene remitirse al informe de presunta responsabilidad administrativa, específicamente a la fracción *I Proemio*, inciso *d*), -foja 02 del expediente original- donde la denunciante establece que la falta se cometió el día treinta y uno de marzo de dos mil quince. Esta fecha la determina sobre la base del Calendario de ejecución de las obras -Anexo 2- del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios suscrito entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Del citado Calendario de ejecución, visible a foja 26 del expediente original, se advierte que se refiere al Programa de Pavimentación en Baja California Sur, al que se le asignaron \$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional) para la ejecución de cinco obras de pavimentación: una obra en cada uno de los municipios de esta entidad federativa. De acuerdo con el calendario, las obras debían ejecutarse en el plazo de octubre, noviembre y diciembre de dos mil catorce; y enero, febrero y marzo de dos mil quince. Es decir, que al mes de marzo de dos mil quince, debió ejercerse el cien por ciento de los recursos financieros, en cada una de las obras.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/049/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL, AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

También obra en el expediente original, el Anexo 3 -foja 27- donde se indican las fechas de ministración de los recursos federales para el aseguramiento de ejecución de las obras. En el mismo, se advierte que los \$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional) se proveerían en tres ministraciones: \$90'000,000.00 (noventa millones de pesos 00/100 moneda nacional) en septiembre de dos mil catorce; \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 moneda nacional) en octubre de dos mil catorce; y \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 moneda nacional) en noviembre de dos mil catorce.

De ahí que, la denunciante considere que la falta se configuró el treinta y uno de marzo de dos mil quince, por ser esa la fecha convenida por las partes para la conclusión de las obras, sin que aleguen los litigantes alguna irregularidad en la ministración de los recursos, ni la existencia de convenio modificatorio al firmado el once de septiembre de dos mil catorce.

Con tales antecedentes, para efecto de determinar el momento en el que nace el derecho para exigir el cumplimiento de la falta, elemento identificado con el inciso c) de la tesis en mención, de título "EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EN MATERIA LABORAL. ELEMENTOS QUE DEBEN PROPORCIONARSE PARA SU ANALISIS POR LA JUNTA", es necesario el análisis fáctico y normativo del asunto que se atiende.

Con ese propósito, se trae a contexto la falta que la denunciante reprocha a los encausados. Según se lee en el informe de presunta responsabilidad administrativa, fracción IV, inciso a) -foja 06 del expediente original- donde se establece en los términos siguientes:

Se le atribuye a los C.C. **L.C. Iván Edgardo Pulido Cruz**; Director de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur y **Martín Carlos Caldera**, Tesorero General de la Secretaría de Finanzas y Administración, respectivamente, omitieron presentar informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados y evaluación respecto a los recursos federales transferidos, su publicación en páginas electrónicas oficiales e incluir la leyenda oficial: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/049/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL, AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

(Lo remarcado es del original).

Es decir, la falta administrativa la constituyen tres tipos de omisiones que recaen en: los informes trimestrales, la publicación en páginas electrónicas oficiales y la inclusión de la leyenda oficial. En ese sentido, atendiendo al principio de exhaustividad que debe observarse en toda resolución, se analizarán todas y cada una de ellas, considerando los supuestos de hecho que las normas infringidas establecen.

En cuanto a la omisión de presentar los informes trimestrales del ejercicio de los recursos públicos; de acuerdo con la denunciante, una de las normas presuntamente infringida es la cláusula octava, inciso a), del convenio antes citado, que a la letra indica:

### **OCTAVA. DEL SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS.- (...)**

a) Informar trimestralmente a "LA SECRETARÍA" sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en apego a los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013 y/o los que, en su caso se emitan para el ejercicio fiscal 2014.

En congruencia con la cláusula transcrita, y con el objetivo de garantizar que los recursos se ejercieran sobre criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió los "Lineamientos de operación de los proyectos de desarrollo regional", mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el seis de febrero de dos mil catorce. En el artículo 16, fracción a) de esos lineamientos, se establece la obligación de las entidades federativas de informar trimestralmente a esa dependencia federal sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/049/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL, AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Finalmente, el último precepto legal citado establece:

**Artículo 85.** Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferido a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:

...

Fracción II. Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos.

...

Para los efectos de esta fracción, las entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.** (Lo remarcado es propio).

Del análisis sistemático y concatenado de las normas antes transcritas, se concluye que la infracción consistente en la omisión de presentar los informes trimestrales del ejercicio de los recursos públicos se configura al día siguiente del término concedido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para una mejor exposición de la obligación que establece la norma, en la tabla siguiente se indican las fechas máximas para entregar los informes trimestrales, considerando el ejercicio fiscal dos mil catorce.

Trimestre	Fecha de cumplimiento
Primero	20 de abril de 2014
Segundo	20 de julio de 2014
Tercero	20 de octubre de 2014
Cuarto	20 de enero de 2015

Sin embargo, en el particular que se atiende, el Convenio para el otorgamiento de subsidios se suscribió el once de septiembre de dos mil catorce. Y, de acuerdo con su cláusula Décima tercera, la vigencia corre desde la fecha de su suscripción y hasta que se haya aplicado la totalidad de los recursos, de conformidad con el Calendario de ejecución de los mismos. Ahora, como se indicó a fojas 16 y 17 de esta resolución, el Calendario de ejecución establece que los recursos se ejercieron de octubre de dos mil catorce a marzo de dos mil



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/049/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO Y MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL,  
AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

quince. En consecuencia, la obligatoriedad de presentar los informes trimestrales -de acuerdo con el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria- se configura de acuerdo con la siguiente tabla:

Trimestre	Fecha de cumplimiento
Octubre-diciembre 2014	20 de enero de 2015
Enero-marzo 2015	20 de abril de 2015

De acuerdo con la tabla anterior, el ente auditado debió proporcionar los informes trimestrales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el veinte de enero de dos mil quince y el veinte de abril de dos mil quince.

Del análisis de las constancias que obran en el expediente original, se advierte que no existe controversia entre las partes en cuanto al incumplimiento que se reprocha -omisión de informar trimestralmente sobre el ejercicio de los recursos- sino que entre ambas disienten sobre las consecuencias jurídicas que tales omisiones pudieran irrogar a los encausados. Sin embargo, dirimir tal diferencia de fondo no pertenece al objetivo que nos proponemos en este considerando, puesto que su estudio está dirigido a determinar si ha prescrito la facultad de esta autoridad disciplinaria para exigir a los encausados la responsabilidad administrativa por las imputaciones formuladas por la denunciante.

Retomando los criterios de clasificación de las infracciones administrativas sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es dable determinar que las omisiones denunciadas corresponden a infracciones de carácter continuado, en virtud de que se ejecutaron con una pluralidad de conductas que conllevó a la omisión de presentar el informe trimestral correspondiente al periodo de octubre, noviembre y diciembre, todos del dos mil catorce, **infracción que se configuró el veintiuno de enero de dos mil quince**; y posteriormente, esa conducta omisa de los encausados lesionó nuevamente el mismo marco normativo al no presentar el informe trimestral propio del periodo de enero, febrero y marzo, todos del año dos mil quince, configurándose en infracción el **veintiuno de abril de dos mil quince**. Ambas omisiones se cometieron infringiendo la misma normatividad que regula el ejercicio de los recursos públicos auditados.

R/RL/EGL/YD/MA



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/049/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL, AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Conforme al razonamiento anterior, se tiene que la infracción atribuible a los denunciados es de carácter continuado; sin embargo, las conductas infractoras continuadas no están contempladas en el precepto 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, por lo que, para su reconocimiento jurídico se recurre a la siguiente tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito; tesis donde describe la estructura del delito continuado, en el que, si bien pudiera considerarse que existen varios delitos, en realidad, por ficción legal, debe tenerse como un solo delito por lo que no existe concurso o acumulación de ellos, y para que opere la prescripción, el plazo comenzará a contar a partir de la última omisión o acto ejecutado.

**DELITOS CONTINUADOS. EL PLAZO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE LA ÚLTIMA ACCIÓN U OMISIÓN DELICTIVA QUE LOS CONFORMAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).** Conforme al artículo 14 del Código Penal de Nuevo León, es delito continuado aquel que se integra por una unidad de propósito, pluralidad de acciones, identidad de lesión jurídica y el mismo sujeto pasivo. Luego, el delito continuado, a diferencia del permanente, es discontinuo, y si bien pudiera considerarse que existen varios delitos, en cuanto cada conducta origina un antijurídico, sin embargo, dada su especial estructura, su periodo consumativo es más o menos prolongado en el tiempo, su resultado es producido como consecuencia de todas y cada una de las conductas realizadas y, por una ficción legal, debe considerarse un solo delito, lo que encuentra apoyo en el artículo 38 del citado código, que expresamente dispone que tratándose de delitos continuados no existe concurso o acumulación de delitos. Entonces, **el plazo para que opere la prescripción de estos delitos inicia al realizarse la última de las acciones u omisiones delictivas que los conforman**, ya que el artículo 124 del propio código establece que los términos para la prescripción de la acción penal comenzarán a contar desde el último acto de ejecución u omisión. [...] (Lo remarcado es propio).

\*Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, Materia penal, Tesis: IV.2o.P.21 P. Página: 1326.

Así pues, tomando en cuenta la tesis que antecede, con fundamento en el artículo 51, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/049/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL, AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

y de los Municipios de Baja California Sur, y habiéndose concluido que la falta imputable a los encausados es de carácter continuado, puesto que se trata de diversas acciones que infringen la misma normatividad, el plazo para computar la prescripción se contará desde el día en que se realizó la última infracción, sea por acción u omisión, que en el caso que nos ocupa ocurrió el **veintiuno de abril de dos mil quince.**

Finalmente, continuando con el apoyo de la tesis "EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EN MATERIA LABORAL. ELEMENTOS QUE DEBEN PROPORCIONARSE PARA SU ANÁLISIS POR LA JUNTA", la fecha de vencimiento del término para el ejercicio de la acción, elemento consignado en el inciso d) de la misma, y con fundamento en el artículo 51, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos, se establece que el plazo legal de un año para la exigibilidad de responsabilidad administrativa corrió del veintiuno de abril de dos mil quince al veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

Por las razones antes vertidas, es inconcuso que ha prescrito la facultad de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa a los encausados por la omisión de presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino, resultados y evaluación de los recursos federales transferidos mediante el Convenio para el otorgamiento de subsidios suscrito el once de septiembre de dos mil catorce entre el gobierno Federal y el gobierno del Estado de Baja California Sur.

En lo que corresponde a la segunda de las omisiones que se imputa a los encausados, relacionada con la no publicación de los informes trimestrales en páginas electrónicas oficiales. Para su análisis, se retoma lo que ordena el artículo 85, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que en lo que interesa, establece:

**Artículo 85.** Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferido a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:

[...]



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/049/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL, AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos.

[...]

La Secretaría incluirá los reportes señalados en esta fracción, por entidad federativa, en los informes trimestrales; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere esta fracción en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

Así, conforme al último párrafo transcrito, las entidades federativas deben publicar a través de sus páginas de internet los informes trimestrales relacionados con el ejercicio de los recursos públicos, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los informes al Congreso de la Unión, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En la misma ley, artículo 107, se establecen los términos en los que el Ejecutivo Federal debe cumplir con esta obligación. Para pronta referencia se transcribe en lo que aplica:

**Artículo 107.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso de la Unión información mensual y trimestral en los siguientes términos:

I. Informes trimestrales a los 30 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate, conforme a lo previsto en esta Ley.

[...]

Los ejecutores de gasto serán responsables de remitir oportunamente a la Secretaría, la información que corresponda para la debida integración de los informes trimestrales, cuya metodología permitirá hacer comparaciones consistentes durante el ejercicio fiscal y entre varios ejercicios fiscales.

[...].



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/049/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO Y MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL,  
AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

De la concatenación de los artículos 85 y 107, antes transcrito, en la siguiente tabla se indican las fechas de entrega de los informes trimestrales al Congreso de la Unión, por parte del Ejecutivo Federal, y la fecha en la que las entidades federativas debieron publicarlos en los medios oficiales de difusión y páginas electrónicas de internet.

Trimestre	Fecha entrega del Ejecutivo Federal	Fecha de publicación en medios oficiales e internet (5 días hábiles)
Octubre-diciembre 2014	30 de enero de 2015	6 de febrero de 2015
Enero-marzo 2015	30 de abril de 2015	8 de mayo de 2015

De acuerdo con la tabla anterior, las omisiones relacionadas con la publicación de los informes trimestrales en los medios oficiales de difusión y la página electrónica oficial del gobierno del Estado, se configuraron en dos momentos: el siete de febrero y el nueve de mayo, ambos del año dos mil quince. En esa tesitura, y siguiendo los razonamientos de la omisión anterior, es dable concluir que, con fundamento en el artículo 51, de la Ley de Responsabilidades del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, el plazo de un año para exigir responsabilidad administrativa vinculada con esta omisión, inició el nueve de mayo de dos mil quince -fecha de la última irregularidad- y concluyó el nueve de mayo de dos mil dieciséis.

Por lo anterior, se determina que ha prescrito la facultad de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa a los encausados, por la omisión de publicar en los medios oficiales, los informes trimestrales relacionados con los recursos transferidos mediante el Convenio para el otorgamiento de subsidios, citado con antelación, y suscrito el once de septiembre de dos mil catorce.

Finalmente, en cuanto al estudio de la omisión que consiste en no incluir la leyenda oficial: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Al respecto, conviene retomar lo que informa la denunciante en el apartado *I. Proemio*, inciso *d)*, en el que establece la fecha de la irregularidad en los términos siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/049/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL, AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

I. Proemio.

[...].

d) Fecha de la Irregularidad:

Se establece como fecha de la irregularidad, el 31 de marzo de 2015, determinada del Anexo 2.- Calendario de ejecución del Convenio [...], indicada para la conclusión de las obras, de igual manera hasta esa fecha los documentos generados debieron contener la leyenda oficial de acuerdo a las cláusulas octava y décima del Convenio.

Efectivamente, como lo indica la denunciante, toda la información generada y vinculada con el ejercicio de los recursos auditados, debieron contener la leyenda oficial antes transcrita. En tal virtud, la falta que se reclama a los denunciados debe considerarse como de tipo continuado; sin embargo, al no adjuntar la denunciante evidencia documental alguna que permita a esta autoridad disciplinaria determinar la última acción infractora, se presume que, en su caso, debe estar contenida dentro del plazo de ejecución de los recursos, es decir, el treinta y uno de marzo de dos mil quince. En ese contexto, esta es la fecha en la que se determina que se incurre en la última irregularidad, por lo que, con fundamento en el artículo 51, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, el plazo de un año para exigir responsabilidad administrativa a los encausados, inició el día uno de abril de dos mil quince y feneció el uno de abril de dos mil dieciséis.

Por lo anterior, es inconcuso que ha prescrito la facultad de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa a los encausados, por la omisión de incluir la leyenda oficial en toda la documentación originada y vinculada con el ejercicio de los recursos públicos transferidos mediante el Convenio para el otorgamiento de subsidios, citado con antelación, y suscrito el once de septiembre de dos mil catorce.

Por las razones y argumentos vertidos en el presente considerando, se concluye que han prescrito las facultades de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa a **Iván Edgardo Pulido Cruz y Martín Carlos Caldera**, en su calidad de Director de Política y Control Presupuestario y Tesorero General, respectivamente, adscritos a la entonces Secretaría de Finanzas, actualmente Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por los hechos irregulares que se les reprochan



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/049/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO Y MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL,  
AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

en el informe de presunta responsabilidad administrativa que funda y motiva el presente procedimiento.

**SÉPTIMO.** Sobre las bases argumentativas desarrolladas en el considerando sexto de esta resolución, se sobresee el procedimiento citado al rubro.

Al respecto, esta autoridad disciplinaria reconoce que una de las finalidades de la figura jurídica de la prescripción es otorgar certeza jurídica a favor de los servidores públicos de que sus actos serán sancionados por la autoridad competente y dentro de la temporalidad que señalan las propias disposiciones jurídicas, en virtud que el ejercicio de la potestad sancionadora no puede ni debe quedar indefinido, en tanto que podrían realizarse acciones arbitrarias e ilegales por la autoridad administrativa sancionadora; máxime que, en cumplimiento con las directrices previstas en el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a todas las autoridades dentro del ámbito de su competencia respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**OCTAVO. Notifíquese** a las partes, con fundamento en los artículos 188, 189 y 193, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Infórmese mediante atento oficio a la Secretaría de la Función Pública y remítase copia certificada de la presente resolución.

Hecho lo anterior, se ordena el cierre del expediente administrativo de responsabilidades al rubro indicado, debiéndose archivar como asunto total y definitivamente concluido y dar de baja en el Libro de Gobierno respectivo.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

BYRL/EGL/YDMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/049/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL, AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

## RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** La Contraloría General es competente para resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo expuesto en el considerando primero de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se declara que ha prescrito la facultad de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa a **Iván Edgardo Pulido Cruz y Martín Carlos Caldera**, en su desempeño como Director de Política y Control Presupuestario y Tesorero General, respectivamente, de la entonces Secretaría de Finanzas, actualmente Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por los hechos que se les reprocha en el informe de presunta responsabilidad administrativa, que funda y motiva el presente procedimiento.

En consecuencia, se resuelve el **sobreseimiento** del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, tramitado bajo el número de expediente **CG/PRA/049/2016**, de acuerdo con los argumentos vertidos en los considerandos de la resolución que se emite.

**TERCERO.** **Notifíquese** a las partes e infórmese a la Secretaría de la Función Pública, conforme lo establece el considerando octavo de esta resolución.

Previo a las anotaciones de ley, se ordena el cierre del presente expediente debiéndose archivar como asunto total y definitivamente concluido y dar de baja en el Libro de Gobierno respectivo.

**CÚMPLASE.**

Así lo resolvió y firma

Sonia Murillo Manríquez  
Contralora General



CONTRALORIA  
GENERAL

